

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 1712
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



RESOLUCIÓN No. 483

EXPEDIENTE No. 0587-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 215 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y Ley 1801 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el sr. **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR** en calidad de representante legal "VALLAS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS S.A.S." identificado con cédula de ciudadanía N. 91.523.851 de Bucaramanga, contra el fallo proferido en Audiencia Pública de fecha 21 de Marzo de 2019, por la Inspección de Policía Urbana Promiscua II, por medio de la cual se señala:

"PRIMERO: *"IMPONER la medida correctiva señalada en el numeral 12, parágrafo 2 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, consistente en la MULTA ESPECIAL POR CONTAMINACION VISUAL, correspondiente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.649.969 M/CTE), a la empresa VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S., identificada con el NIT. 91523851-7, representada legalmente por CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces; por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto.*

ARTICULO SEGUNDO: *ORDENAR a VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S., identificada con el NIT. 91523851-7, representada legalmente por CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces, la REMOCION de la estructura completa del elemento publicitario tipo Valla, instalado en la terraza del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 27ª14, para lo cual contara con un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, precisando que vencido este plazo sin que se cumpla lo aquí ordenado, se oficiara a la Secretaria de Salud y Ambiente para que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 48 del Decreto Municipal 0076 de 2014, la remueva a costa del infractor. Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído".*

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de Agosto de 2018, la Subsecretaria del medio Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio informo a la Inspección de Policía Urbano, que una vez practicada la visita de Inspección Sanitaria al predio ubicado en la Calle 51 N. 27A-14 Barrio Sotomayor, se pudo evidenciar la presencia de: "una valla publicitaria, en la culata del Edificio Mérida, la cual no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6, Art. 6 Decreto 0076 de 2014 y Ley 1801 de 2016, articulo 140, numeral 12.
2. A folio (2), la Subsecretaria de Planeación mediante GDT N. 2349 de fecha 24 de Mayo de 2018, refiere concepto de viabilidad de localización, ubicación y distancia expedido por la Subsecretario de Planeación Municipal se evidencia:

"Ubicado en el área comprendida entre el 6 y 8 piso de la culata del costado sur del Edificio Mérida. Teniendo en cuenta que la valla solicitada no cumple con los lugares de ubicación descritos en el numeral 6 del Artículo 6 del Decreto N. 0076 de 2004, la Secretaria de Planeación Municipal conceptúa que no es viable el permiso de instalación para la valla comercial de la referencia"



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 1712
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



- El 24 de Septiembre de 2018, la Inspección de Policía Urbana Promiscua II, avoco conocimiento del proceso policivo por la presunta comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público contemplados en el Art. 140 Ley 1801 de 2016,
- La Inspección de Policía Urbana Promiscua II, fija fecha para realizar Audiencia Pública el día once (11) de Octubre de 2018, de conformidad con el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.
- El 21 de Marzo de 2019, la Inspección de Policía Urbana Promiscua II, realizo Audiencia Pública No. 0032-2019, dentro del proceso Verbal Abreviado; da tramite a la querrela por la presunta infracción enmarcada en el Art. 140 de conformidad con el Art. 223- Ley 1801 de 2016 y ss, Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Dentro de la Audiencia Pública, asistió el sr. CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, en calidad de infractor, se le otorgo un tiempo de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.
- La Inspección de Policía Urbana Promiscua II, allega como pruebas las documentales, como consta en el expediente: Consulta en el Registro Único Empresarial y Social-RUES de la Cámara de Comercio, Oficio N. SSA 6835 de Agosto 9 de 2018, Copia del concepto técnico expedido por la Secretaria de Salud y Ambiente de fecha 26 de Marzo de 2015 y GDT 2349 de fecha 224 de Mayo de 2018.
- El 21 de Marzo de 2019, la Inspección de Policía Urbana Promiscua II, continúa la diligencia de Audiencia Pública, y procede a proferir el fallo, la cual señala:

“PRIMERO: “IMPONER la medida correctiva señalada en el numeral 12, parágrafo 2 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, consistente en la **MULTA ESPECIAL POR CONTAMINACION VISUAL**, correspondiente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.649.969 M/CTE), a la empresa VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S., identificada con el NIT. 91523851-7, representada legalmente por CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces; por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S., identificada con el NIT. 91523851-7, representada legalmente por CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces, la **REMOCION de la estructura completa** del elemento publicitario tipo Valla, instalado en la terraza del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 27ª14, para lo cual contara con un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, precisando que vencido este plazo sin que se cumpla lo aquí ordenado, se oficiara a la Secretaria de Salud y Ambiente para que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 48 del Decreto Municipal 0076 de 2014, la remueva a costa del infractor. Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído”.

- Frente a esta decisión el sr. CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el fallo proferido en Audiencia Pública de fecha 21 de Marzo de 2019.
- El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el sr. CHRISTIAN BLANCO AFANADOR.





PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 1712
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía Urbana Promiscua II, mediante decisión proferida en Audiencia Pública celebrada el 21 de Marzo de 2019, resuelve:

*“PRIMERO: “IMPONER la medida correctiva señalada en el numeral 12, parágrafo 2 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, consistente en la **MULTA ESPECIAL POR CONTAMINACION VISUAL**, correspondiente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.649.969 M/CTE), a la empresa **VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S.**, identificada con el NIT. **91523851-7**, representada legalmente por **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces; por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto.*

*ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR a VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S.**, identificada con el NIT. 91523851-7, representada legalmente por **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces, la **REMOCION de la estructura completa** del elemento publicitario tipo Valla, instalado en la terraza del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 27ª14, para lo cual contara con un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, precisando que vencido este plazo sin que se cumpla lo aquí ordenado, se oficiara a la Secretaria de Salud y Ambiente para que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 48 del Decreto Municipal 0076 de 2014, la remueva a costa del infractor. Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, actuando como representante legal de “**VALLAS Y ESPACIO PUBLICIDAD S.A.S.**” interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Audiencia Pública N. 00032-2019 de fecha 21 de Marzo de 2019 proferido por el Inspector de Policía Urbana Promiscua II.

Advierte el Despacho que dentro de la foliatura que conforma el expediente, no reposa escrito de sustentación del Recurso de Apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este Despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Procede el Despacho a revisar de forma exhaustiva el acervo probatorio, evidenciando que en el Acta de Audiencia Pública N. 00032-2019, de fecha 21 de Marzo de 2019, el Inspector de Policía Urbana Promiscua II, procede a resolver la controversia o situación policiva luego de escuchar los argumentos del presunto infractor así como también agotar la práctica de pruebas.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 1712
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

483



DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía Urbana Promiscua II, mediante decisión proferida en Audiencia Pública celebrada el 21 de Marzo de 2019, resuelve:

“PRIMERO: *“IMPONER la medida correctiva señalada en el numeral 12, parágrafo 2 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, consistente en la MULTA ESPECIAL POR CONTAMINACION VISUAL, correspondiente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.649.969 M/CTE), a la empresa **VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S.**, identificada con el NIT. **91523851-7**, representada legalmente por **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces; por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto.*

ARTICULO SEGUNDO: *ORDENAR a **VALLAS Y ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S.**, identificada con el NIT. 91523851-7, representada legalmente por **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.523.851 o quien haga sus veces, la REMOCION de la estructura completa del elemento publicitario tipo Valla, instalado en la terraza del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 27ª14, para lo cual contara con un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, precisando que vencido este plazo sin que se cumpla lo aquí ordenado, se oficiara a la Secretaria de Salud y Ambiente para que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 48 del Decreto Municipal 0076 de 2014, la remueva a costa del infractor. Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, actuando como representante legal de “**VALLAS Y ESPACIO PUBLICIDAD S.A.S.**” interpone Recurso e Apelación contra el Acta de Audiencia Pública N. 00032-2019 de fecha 21 de Marzo de 2019 proferido por el Inspector de Policía Urbana Promiscua II.

Advierte el Despacho que dentro de la foliatura que conforma el expediente, no reposa escrito de sustentación del Recurso de Apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este Despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Procede el Despacho a revisar de forma exhaustiva el acervo probatorio, evidenciando que en el Acta de Audiencia Pública N. 00032-2019, de fecha 21 de Marzo de 2019, el Inspector de Policía Urbana Promiscua II, procede a resolver la controversia o situación policiva luego de escuchar los argumentos del presunto infractor así como también agotar la práctica de pruebas.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 1712
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Que en dicha Audiencia Pública el sr. CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, fue declarado infractor por incurrir en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con el Artículo 140 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que al sr. CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, le fue impuesta la medida correctiva de multa, según lo dispuesto en el artículo 181 - Código Nacional de Policía y Convivencia, **numeral 3. Contaminación visual:** "multa por un valor de uno y medio (1 1/2 a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente".

Que el Sr. CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, interpuso Recurso de Apelación, para lo cual el sr. Inspector de Policía Promiscua II, lo concede y lo remite al superior jerárquico dentro de los dos días siguientes, ante quien el recurrente debe sustentar el recurso de apelación.

Descendiendo al caso objeto de estudio, y frente a la norma aplicable, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, nos encontramos que el Recurso de Apelación fue interpuesto en Audiencia en primera instancia en el momento procesal pertinente, también es cierto, que el recurrente tuvo su momento procesal para sustentarlo, tal como lo preceptúa la norma, es decir dentro del término de dos días siguientes al recibo del recurso por parte del despacho.

Este Despacho entrara a declarar desierto el recurso teniendo en cuenta que es competente para conocer de la apelación contra la decisión de la autoridad de policía, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, numeral 4, artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual en su tenor reza:

"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación entre el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso".

Teniendo en cuenta que la decisión proferida por la Inspección de Policía Urbana Promiscua II, en Audiencia Pública fue debidamente notificada mediante estrados el día 21 de Marzo de 2019. Se observa que el A quo mediante Auto de fecha nueve (09) de abril de 2019 hace la corrección del acto administrativo en su artículo tercero de la parte resolutive del Acta de Audiencia Pública N. 00032-2019 de fecha 21 de Marzo, la cual se incurrió en un error formal al manifestar que el recurso de Apelación podría interponerse ante la Secretaria de Planeación, siendo la Secretaria del interior quien decida la segunda instancia.

Así las cosas concluye el Despacho que la ausencia dentro del expediente del escrito de sustentación del recurso de apelación, faculta al Despacho para pronunciarse frente a la decisión proferida por la Inspección de Policía Urbana Promiscua II; toda vez que el sr. **CHRISTIAN BLANCO AFANADOR**, de forma voluntaria no ejerció su derecho de contradicción, frente a la decisión proferida por el A quo.

Expuestos los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 1712
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en Bucaramanga, a los 25 JUN 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

25 JUN 2019



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

Proyecto: Abg. CPS CAROLINA TORRES 
Oficina Segunda Instancia

